REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	**50 001 33 33 008 2021 00189 00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**OSCAR EVELIO DIAZ**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DE VICHADA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

Estando el proceso para realizar audiencia de pruebas el próximo 27 de abril de 2023, advierte el Despacho que al momento de realizar el requerimiento de prueba a través de oficio se indicó que se requerían las evaluaciones de correspondientes a los años 2016 a 2020, tal como se evidencia a continuación[1]:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 15 de marzo de 2023
Oficio No. J8AOV–2023-00075

Señores:
Secretaría de Educación
Gobernación del Vichada
notificacionjudicial@vichada.gov.co
contactenos@sedvichada.gov.co
Puerto Carreño (Vichada)

Radicado	:	**50001 3333 008 2021 00189 00**
Medio de Control	:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante	:	**Oscar Evelio Díaz**
Demandado	:	**Departamento de Vichada – Secretaría de Educación Departamental**
Asunto	:	**Requerimiento de pruebas**

De manera atenta y conforme a lo ordenado en audiencia inicial de fecha 09 de marzo de 2023, me permito requerir al (la) Secretario(a) de Educación y/o a quien haga sus veces, se sirva remitir con destino al proceso de la referencia copias de la evaluación de desempeño realizadas al señor Oscar Evelio Diaz Eregua, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.760.166, para los años 2016 a 2020.

Se advierte que es su deber colaborar con la administración de justicia y que, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho deberán ser

En consecuencia, se allegó copia de las referidas evaluaciones las cuales fueron cargadas en los índices 23 y 26 del expediente en la plataforma SAMAI, documental que se incorpora para ser valorada al momento de proferir la decisión que ponga fin a esta instancia.

Ahora bien, es del caso precisar que en la audiencia inicial se dispuso reponer[2] la decisión de prueba a través de oficio, en el sentido de que el requerimiento correspondía a las evaluaciones realizadas **desde 2016 hasta la <u>última</u>** realizada a la fecha de la contestación, esto teniendo en cuenta que al demandante lo han continuado evaluando:

[1] Oficio obrante en índice 24 del expediente en la plataforma SAMAI.
[2] Ver acta audiencia inicial realizada el 09/03/2023, índice 22 del expediente en la plataforma SAMAI.

7.2. SOLICITADAS POR LA ENTIDAD DEMANDADA

No contestó la demanda, no se allegaron ni solicitaron pruebas.

Decisión notificada en estrados.

- Apoderada de la parte actora solicita que las calificaciones se soliciten hasta la última realizada.
- Traslado al apoderado de la parte pasiva: sin pronunciamiento.

Auto

Se adecua la solicitud a un recurso de reposición, en consecuencia, se repone la decisión en cuanto a que las calificaciones solicitadas a la parte pasiva corresponden a las realizadas desde el año 2016 hasta la última emitida.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

En consecuencia, teniendo en cuenta que ya obran en el expediente las valoraciones de 2016 a 2020, por secretaría, requiérase a la demandada para que entregue copia de las evoluciones de 2021 hasta **la última** emitida y notificada a la fecha de la contestación del oficio. Se recuerda que el trámite del oficio esta a cargo de la parte actora conforme lo dispuesto en los artículos 78 y 167 del CGP.

Finalmente, se dispone reprogramar la audiencia de pruebas para el día **26 de mayo de 2023,** a las **4:00 P.M.,** con el fin de recaudar la referida prueba oportunamente solicitada y decretada, instando a las partes para que presten toda su colaboración para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado.

Notifíquese y cúmplase.

(Firma electrónica)
ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad311173cfe5f65caefc364d7aa0eddb2f7d9cb6a1fc6290e50e837e150f9ed0**

Documento generado en 25/04/2023 11:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica